Arica, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO:

Compareció Rodolfo Isaac Noriega Cardo, Rut N° 14.633.970-0, miembro del Consejo Consultivo de Migraciones, con domicilio en Calle Catedral N°1009 Oficina 1501, comuna y ciudad de Santiago, y recurre de amparo en favor de Marco Aurelio Di Vella Mariño, ciudadano venezolano, identificado con Pasaporte de Venezuela N°095500159, para estos efectos de su mismo domicilio; en contra de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, representada por don Roberto Erpel Seguel, Intendente Regional de Arica y Parinacota, todos domiciliados en Avda. General Velásquez 1775, piso 3, Arica, que dictó la Resolución Exenta que expulsa del territorio nacional al amparado y en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, representada en la Región de Arica y Parinacota por el subprefecto Christian Roco García, Jefe Subrogante.

Indica que el amparado Marco Aurelio Di Vella Mariño se encuentra detenido en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en espera de una expulsión por parte de la Policía de Investigaciones de Chile en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 207248 de la Intendencia de Arica y Parinacota que dispuso la medida.

Tal medida de expulsión del país le fue comunicada al amparado mediante Acta de Notificación suscrita el 8 de los corrientes, a las 8:00 horas en el Aeropuerto al momento de su arribo a Chile procedente de Bélgica. Así las cosas el amparado ha quedado de hecho impedido para poder recurrir por cualquier otra vía a la medida de expulsión en su contra.

Manifiesta que es del caso señalar que el amparado estuvo antes en el país, el 4 de julio de 2019, en calidad de turista, ingresando en esa oportunidad también por el Aeropuerto de Santiago, Arturo Marino Benítez, y dejó el país por motivos particulares en el mes de diciembre de 2019. Añade que el 26 de septiembre de 2019 presentó una solicitud de Residencia sujeta a contrato, la N°17579/2020, ante el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior. Dicha solicitud ha continuado su trámite hasta la fecha como consta de las consultas en línea efectuadas en estos momentos, como consta del giro por el permiso de trabajo concedido al amparado.



Manifiesta que, sin perjuicio de lo expuesto, al amparado no se le ha entregado hasta el momento copia de la resolución de expulsión dispuesta en su contra, viciando inclusive el acto mismo de notificación de la medida que se le pretende imponer por parte de la Policía de Investigaciones, enervándole el derecho a recurrir en su contra. Agrega que la Policía de Investigaciones de Chile no pudo entregarle dicha resolución porque carecían de copia de ella.

Añade que el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política consagra y garantiza el derecho de libertad de movimiento.

Pide que, acogiendo el recurso, se disponga que se deje sin efecto la medida de expulsión, cesando la detención que le afecta, se le permita el ingreso al país y se enerve toda prohibición o impedimento de ingreso que pudiera derivar de los actos recurridos.

El recurrente, además, en una presentación posterior a la interposición del recurso señaló que se le impidió ingresar al país y fue nuevamente embarcado con destino a Colombia el 11 de diciembre en curso.

Informó la Policía de Investigaciones de Chile, representada en la Región de Arica y Parinacota por el subprefecto Christian Roco García, señalando que la Resolución Exenta N° 207248 del 23 de noviembre de 2020 de la Subsecretaría del Interior, Departamento de Extranjería y Migración, de abandono del país, le fue comunicada al amparado el 8 de diciembre de 2020, al intentar ingresar al país por el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Indica que el actuar de la Policía de Investigaciones se vio enmarcado en el proceso de notificación de la Resolución Exenta N° 207248 del 23 de noviembre de 2020 de la Subsecretaría del Interior, Departamento de Extranjería y Migración, de abandono del país, la cual resuelve negativamente la solicitud de Visa sujeta a contrato u oferta de trabajo, por efectuar declaraciones falsas en lo que respecta al contrato u oferta de trabajo.

Agrega que, en ese sentido, la Policía de Investigaciones de Chile sólo se ha limitado a cumplir las instrucciones del órgano administrativo, en este caso Subsecretaría del Interior, Departamento de Extranjería y Migración, y que no tiene facultades para cuestionar a las autoridades judiciales o administrativas.



Por su parte, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, informó que no ha dictado ningún acto administrativo ni decreto de expulsión en contra del amparado.

Se trajeron los autos en relación y se ordenaron agregar en forma extraordinaria a la tabla de esta Primera Sala.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo puede ser deducido a favor de toda persona que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o las leyes, a fin de que se guarden las formalidades legales y se adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

SEGUNDO: Que, en cuanto a los hechos, consta de la Resolución Exenta N° 207248 del 23 de noviembre de 2020, emanada de la Subsecretaría del Interior, Departamento de Extranjería y Migración, de abandono del país, que se fundamenta en que el amparado no cumple suficientemente con los requisitos que la legislación de extranjería establece para residir en Chile por efectuar declaraciones falsas en lo que respecta al contrato u oferta de trabajo, acorde a lo previsto en el artículo 64 N°2 de la Ley de Extranjería.

TERCERO: Que, la prohibición de ingreso al país del amparado por la Policía de Investigaciones de Chile, se asiló en la resolución Exenta N° 207248 del 23 de noviembre de 2020, por haber presentado aquel declaraciones falsas respecto al contrato u oferta de trabajo acompañados en su solicitud de visa de trabajo, situación que permite rechazarla en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 64 del Decreto Ley N° 1094, que establece normas sobre extranjeros en Chile, que indica como causal al efecto "Los que hagan declaraciones falsas de turismo, el registro, la cédula de identidad, visaciones y sus prórrogas o



permanencia definitiva y, en general, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas;".

CUARTO: Que, en consecuencia, en ese sentido, habiéndose rechazado la Visa por declaraciones falsas del amparado según lo estatuido en el artículo 64 Decreto Ley N° 1094, la autoridad administrativa ha dictado el decreto de abandono del país conforme a sus facultades.

QUINTO: Que, la presente acción constitucional, además, ha perdido oportunidad, en cuanto a la pretensión del recurrente, puesto que como lo ha reconocido, fue embarcado a otro país, con posterioridad a habérsele prohibido ingresar a Chile, como se dijo, en virtud del Decreto Ley N° 1094, no resultando admisible asimismo, acceder a la petición subsidiaria del amparado en el sentido que se deje sin efecto eventuales futuras prohibiciones o restricciones respecto de su ingreso al país, toda vez que tal como se deduce de la propia naturaleza de la petición, aquello implicaría dejar sin efecto lo dispuesto en el decreto de abandono del país que afecta al amparado.

Por estas consideraciones y teniendo, además, presente lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Ley N° 1094, el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, del año 1932, se declara:

Que se **RECHAZA** el recurso de amparo, deducido por Rodolfo Isaac Noriega Cardo, en favor de Marco Aurelio Di Vella Mariño, ciudadano venezolano, identificado con Pasaporte de Venezuela N°095500159, en contra de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, y en contra Policía de Investigaciones de Chile.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 319-2020 Amparo.





Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por Ministro Presidente Marcelo Eduardo Urzua P., Ministro Pablo Sergio Zavala F. y Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. Arica, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

En Arica, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl